



Convención sobre los Derechos del Niño

Distr. general
13 de octubre de 2016
Español
Original: francés
Español, francés e inglés
únicamente

Comité de los Derechos del Niño

Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 8, párrafo 1, del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados

Informes que los Estados partes debían presentar en 2016

Guinea* **

[Fecha de recepción: 8 de abril de 2016]

* El presente documento se publica sin haber sido objeto de revisión editorial oficial.

** Los anexos del presente documento pueden consultarse en los archivos de la Secretaría y en la página web del Comité de los Derechos del Niño.

GE.16-17672 (S) 031116 051216



* 1 6 1 7 6 7 2 *

Se ruega reciclar



Índice

	<i>Página</i>
Abreviaturas y siglas	3
I. Introducción	4
II. Medidas generales de aplicación en relación con el Protocolo	5
III. Prevención (arts. 1, 2, 4, párr. 2; y 6, párr. 2).....	8
IV. Prohibición y asuntos conexos (arts. 1, 2 y 4, párrs. 1 y 2)	15
V. Protección, recuperación y reintegración (art. 6, párr. 3).....	20
VI. Asistencia y cooperación internacionales (art. 7, párr. 1).....	21
VII. Otras disposiciones legislativas (art. 5).....	22
VIII. Conclusión	23
Anexo	24

Abreviaturas y siglas

ACNUDH	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
ACNUR	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados
CEDEAO	Comunidad Económica de los Estados de África Occidental
CICR	Comité Internacional de la Cruz Roja
GIZ	Agencia Alemana de Cooperación Internacional
N/A	no se aplica
OIT	Organización Internacional del Trabajo
OUA	Organización de la Unidad Africana
PNUD	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
UNICEF	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia

I. Introducción

1. La situación de los niños en el mundo sigue siendo motivo de gran preocupación a pesar de la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño por casi todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas. El claro compromiso con la promoción y protección de los derechos del niño a nivel universal tropezaba con grandes limitaciones de aplicación debido a la multiplicación de crisis políticas y militares en todo el mundo.

2. En tal sentido, la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas estableció en 1994 un grupo de trabajo encargado de elaborar un Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados. El grupo de trabajo elaboró el Protocolo, que fue aprobado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General el 25 de mayo de 2000. El Protocolo entró en vigor el 12 de febrero de 2002.

3. Al Protocolo se suman otros instrumentos jurídicos internacionales destinados a contribuir a la protección de los niños, como, por ejemplo, el Convenio sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación, 1999 (núm. 182) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y, en particular, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados.

4. El objetivo fundamental de este Protocolo Facultativo es reforzar la protección de los niños elevando la edad mínima de 15 años prevista en el artículo 38, párrafo 3, de la Convención sobre los Derechos del Niño, a los 18 años cumplidos.

5. La República de Guinea, fiel a sus compromisos internacionales, ratificó y promulgó el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados por medio de la Ley núm. L/2001/020/AN, de 10 de diciembre de 2001. El Protocolo entró en vigor el 5 de agosto de 2011.

6. Guinea es un país de asilo en África Occidental. Es relativamente estable en comparación con sus vecinos, que han experimentado conflictos internos. La edad de reclutamiento en las fuerzas armadas de Guinea para todos los ciudadanos es de 18 a 28 años, de conformidad con las disposiciones del artículo 39 de la Ley núm. 001/CNT/2012 relativa al Estatuto General del Personal Militar.

7. El artículo 8, párrafo 1, del Protocolo Facultativo establece que, a más tardar dos años después de la entrada en vigor del Protocolo respecto de un Estado parte, este presentará al Comité de los Derechos del Niño un informe de las medidas que haya adoptado para dar cumplimiento a las disposiciones del Protocolo, y sobre el progreso que haya realizado en cuanto al ejercicio de esos derechos. En su 736ª sesión, celebrada el 3 de octubre de 2001, el Comité aprobó un conjunto de directrices para que los Estados partes en el Protocolo puedan elaborar sus informes de seguimiento. A fin de brindar mejor orientación a los Estados partes que aún no han presentado su informe inicial las directrices se revisaron en 2007.

8. El presente informe, elaborado de conformidad con las directrices revisadas del Comité de los Derechos del Niño sobre la aplicación del Protocolo Facultativo de la Convención de las Naciones Unidas relativo a la participación de niños en los conflictos armados está estructurado de la siguiente manera:

- a) Medidas generales de aplicación;
- b) Prevención del reclutamiento y de la utilización de niños en las hostilidades;
- c) Tipificación como delito de las prácticas prohibidas y asuntos conexos;

- d) Protección, recuperación y reintegración social de los niños víctimas;
- e) Asistencia y cooperación internacionales;
- f) Otras disposiciones legislativas;
- g) Derecho nacional o internacional.

II. Medidas generales de aplicación en relación con el Protocolo

1. Proceso de preparación del informe

9. El Comité Guineo de Seguimiento de los Derechos del Niño es el órgano consultivo del Ministerio para la Acción Social y el Adelanto de la Mujer y el Niño que se encarga, entre otras cosas, de la elaboración de los informes sobre la aplicación de las convenciones y los tratados internacionales, regionales y nacionales sobre los derechos del niño en los que Guinea es parte.

10. En este contexto, el Comité mencionado preparó y presentó su informe inicial, el segundo informe periódico y las respuestas escritas complementarias actualizadas de Guinea sobre la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño y el informe inicial sobre la aplicación de la Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño. El presente informe inicial sobre la aplicación del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados se ha preparado con la misma metodología.

11. El Comité Guineo de Seguimiento de los Derechos del Niño recibió apoyo técnico y financiero de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) en Guinea para la preparación de este informe. La asociación entre el Ministerio para la Acción Social y el Adelanto de la Mujer y el Niño y el ACNUDH ha permitido al Comité Guineo de Seguimiento de los Derechos del Niño cumplir sus obligaciones con el Comité de los Derechos del Niño en relación con la presentación de informes sobre la aplicación del presente Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño en la República de Guinea.

12. Un pequeño taller sobre la implicación respecto del Protocolo y sus directrices reunió a los miembros del Comité Guineo de Seguimiento de los Derechos del Niño y otros especialistas a fin de que el informe se preparara mediante una dinámica participativa.

13. Al término de este primer taller, se prepararon cuestionarios de conformidad con las directrices revisadas del Comité de los Derechos del Niño relativas a los informes iniciales de los Estados partes en el Protocolo Facultativo. El cuestionario se distribuyó a todos los actores que podían tener información sobre los temas pertinentes. El proceso de redacción incluyó una revisión documental y el análisis de la información y los datos aportados por los miembros del Comité Guineo de Seguimiento de los Derechos del Niño.

14. La última etapa fue otro taller en el que participaron todos los actores estatales y no estatales con miras a validar el informe de la República de Guinea. Las observaciones y modificaciones dimanadas de este taller se tuvieron en cuenta.

2. Situación del Protocolo Facultativo en el ordenamiento jurídico interno

15. El artículo 151 de la Constitución de Guinea dispone que “los tratados o acuerdos debidamente aprobados o ratificados prevalecen, desde su publicación, sobre las leyes, a reserva de la reciprocidad”.

16. En la práctica, el Protocolo, que está en vigor para el Estado de Guinea, puede ser invocado por cualquier ciudadano ante los tribunales del país. A fin de facilitar su aplicación, el Protocolo se ha incorporado a la legislación nacional mediante la aprobación del Código del Niño en 2008.

3. De conformidad con las disposiciones del artículo 1 de la Constitución, “Guinea es una República unitaria, indivisible, laica, democrática y social”.

17. Así pues, tras la ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, esta política se aplica a todo el territorio nacional de Guinea y a todos los componentes sujetos a su jurisdicción, sin distinción alguna.

4. Guinea ratificó el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados sin reservas.

5. Guinea no ha depositado una declaración vinculante en virtud del artículo 3 del Protocolo Facultativo, ya que la edad mínima de reclutamiento en las fuerzas armadas de Guinea siempre ha sido los 18 años de edad. Cabe señalar que el presente informe estará acompañado de una declaración vinculante, debidamente firmada por la autoridad competente, a fin de completar el proceso de ratificación.

6. Servicios u organismos públicos que tienen la responsabilidad primordial de la aplicación del Protocolo y mecanismos de coordinación.

18. El Ministerio de Defensa Nacional, el Alto Mando de la Gendarmería y la Dirección de Justicia Militar, la Dirección General de la Policía Nacional, el Ministerio de Derechos Humanos y Libertades Públicas, el Ministerio de Justicia y el Ministerio para la Acción Social y el Adelanto de la Mujer y el Niño son los principales servicios públicos encargados de la aplicación del Protocolo Facultativo.

19. El Comité Guineo de Seguimiento de los Derechos del Niño, que depende del Ministerio para la Acción Social y el Adelanto de la Mujer y el Niño, es el órgano de coordinación nacional encargado de armonizar los mecanismos y estrategias de vigilancia de los derechos del niño y reforzar el sistema de protección del niño en Guinea. En su labor, el Comité coopera estrechamente con los servicios públicos mencionados para la promoción y protección de los derechos del niño.

7. Difusión del Protocolo

20. El Protocolo Facultativo se difundió ampliamente en su forma original en 2002, en particular mediante la organización de talleres regionales dirigidos a los principales actores encargados de la protección del niño y los medios de comunicación. Además, después de su incorporación en las leyes y los instrumentos nacionales, como la Constitución, el Código del Niño y el Estatuto General del Personal Militar, las principales disposiciones del Protocolo se han difundido ampliamente y se utilizan en los cursos de formación de varias instituciones, como las de oficiales de la policía judicial, funcionarios de justicia, trabajadores sociales y fuerzas de defensa y de seguridad, entre otras.

21. Desde 1992, todos los años en junio (Mes del Niño Guineo) se transmiten debates por radio y televisión y se exhiben carteles informativos sobre el Protocolo; en general este período está dedicado al fomento y la movilización social para la promoción y protección de los derechos del niño.

22. Actualmente se están elaborando módulos sobre los derechos del niño, en particular sobre las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos

Facultativos, para su integración en los programas de capacitación inicial de las escuelas de las fuerzas de defensa y de seguridad. Estos conjuntos de actividades de capacitación abarcan de forma integral la protección de los niños antes, durante y después de los conflictos armados.

8. Datos sobre los progresos realizados en la aplicación del Protocolo, deficiencias y desafíos

23. En lo referente a los progresos, cabe señalar la incorporación de las disposiciones del Protocolo Facultativo en la legislación de Guinea; la creación de la Dependencia de Promoción y Protección de los Derechos del Niño en el seno de las Fuerzas Armadas de Guinea; el establecimiento de la División de Protección en el Alto Mando de la Gendarmería Nacional; el establecimiento de la Dirección de Justicia Militar en el Alto Mando de la Gendarmería Nacional y la adopción de una nueva estrategia nacional para la reforma del sector de la justicia.

24. En el plano operacional no se han registrado dificultades específicas en la aplicación del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados.

a)

25. Desde la creación del Ejército de Guinea en 1960 no se han planteado situaciones conducentes al reclutamiento voluntario de personas menores de 18 años de edad. Sin embargo, con arreglo a la Ley relativa al Estatuto General del Personal Militar, artículo 39, pueden alistarse los ciudadanos de Guinea de ambos sexos sin discriminación alguna, de los 18 a los 28 años.

b)

26. Guinea nunca ha experimentado conflictos que involucraran grupos armados, salvo las incursiones rebeldes de 2001 provenientes de la frontera sudoriental de Guinea (Liberia y Sierra Leona) que dieron lugar a la participación de 9.000 jóvenes voluntarios en la defensa de sus respectivas localidades. Con financiación del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), la Agencia Alemana de Cooperación Internacional (GIZ), el Ministerio para la Acción Social ha iniciado un proyecto de desmovilización y reinserción socioprofesional de estos jóvenes en artes y oficios. El proyecto ha abarcado a solo 250 niños. Cabe recordar que las incursiones rebeldes de corto plazo no permitieron el reclutamiento de niños guineos en esos grupos armados.

27. Los 1.600 reclutas desmovilizados de Kaléya en 2009 recibieron formación profesional y rehabilitación por conducto del Ministerio de la Juventud y el Empleo de los Jóvenes con financiación del Fondo de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz.

c)

28. Véase b).

d)

29. A la luz de la información recibida, de 2000 a 2002 (las incursiones de rebeldes fueron en Guinea en septiembre de 2001), la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), en colaboración con las autoridades y los asociados, había tenido que ocuparse de casos de niños víctimas de prácticas prohibidas en el Protocolo en los campamentos de refugiados de la Guinea forestal.

9. Establecimiento de una institución nacional independiente de derechos humanos

30. La Constitución de Guinea prevé el establecimiento de una institución nacional independiente de derechos humanos en su título XVI, artículos 146 y 147, que disponen que “la institución nacional independiente de derechos humanos se encarga de la promoción y protección de los derechos humanos”; “ningún miembro del Gobierno ni de la Asamblea Nacional, persona física o jurídica, pública o privada, impedirá el ejercicio de sus actividades”; “el Estado debe concederle la asistencia necesaria para su funcionamiento a fin de que pueda mantener su independencia e integridad”.

31. Los asociados técnicos y financieros, en particular el ACNUDH, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y la Unión Europea, están prestando apoyo a la nueva Asamblea Nacional, al Gobierno y a las organizaciones de la sociedad civil en el proceso de establecimiento y funcionamiento de esta institución.

32. Hasta tanto se ponga en marcha esta institución, en la práctica, la Organización Guinea de Defensa de los Derechos Humanos/Federación Internacional de los Derechos Humanos (FIDH) y la Coalition Nationale des Organisations de Défense des Droits de l’Homme, la Coalition des ONG de Protection et de Promotion des Droits de l’Enfant, Luttant Contre la Traite, la Coalition Nationale de Guinée pour les Droits et la Citoyenneté des Femmes, la Ligue Guinéenne des Droits de l’Homme, Avocats Sans Frontières, la Alliance des Médias pour les Droits Humains, el Observatorio Nacional de los Derechos Humanos (ONDH) y la Asociación de Víctimas y Padres de las Víctimas (AVIPA), entre otras, son las principales organizaciones de defensa de los derechos humanos en Guinea.

10. Análisis de los factores y las dificultades de la aplicación del Protocolo

33. Cabe recordar que la edad de reclutamiento en las fuerzas armadas de Guinea es de 18 años. Además, la relativa estabilidad social, la ausencia en el territorio nacional de niños víctimas de conflictos armados y la existencia de un mecanismo para la gestión de los solicitantes de asilo y los refugiados determinan que, en el plano operacional, no se registren problemas específicos para la aplicación del Protocolo Facultativo.

34. La existencia de varios instrumentos administrativos, legislativos, judiciales y reglamentarios sitúa al país a la vanguardia de la aplicación del Protocolo Facultativo.

III. Prevención (arts. 1, 2, 4, párr. 2; y 6, párr. 2)

11. Medidas legislativas, administrativas o de otra índole adoptadas para impedir el reclutamiento obligatorio y la participación directa en las hostilidades

35. En el plano legislativo las disposiciones de los artículos 429 y 430 de la Ley núm. L/2008/011/AN/2008 de 18 de agosto de 2008 sobre el Código del Niño prohíben y castigan el reclutamiento de personas menores de 18 años en las fuerzas y los grupos armados, así como su participación directa en los conflictos armados.

36. Además, el 17 de enero de 2012 el Presidente de la República promulgó la Ley núm. 001/CNT/2012 relativa al Estatuto General del Personal Militar. Las disposiciones del artículo 39 de la Ley fijan en 18 años la edad mínima para el reclutamiento de niños en las fuerzas armadas. Asimismo, el 12 de enero de 2013 se promulgó la Ley núm. L/2013/01044/CNT, sobre el Estatuto Especial de la Policía.

a)

37. En el capítulo I del Estatuto General del Personal Militar se define el proceso de reclutamiento en las fuerzas armadas nacionales, según se consigna a continuación:

Artículo 39:

“Todo ciudadano de nacionalidad guinea mayor de 18 años podrá alistarse en las fuerzas armadas de Guinea.”

Artículo 40:

“No podrá incorporarse a las fuerzas armadas una persona que:

- No posea nacionalidad guinea;
- No goce de derechos civiles;
- No tenga la capacidad física ni intelectual necesaria para el ejercicio de la función;
- No sepa leer ni escribir.”

Artículo 41:

“La incorporación al ejército debe ser por alistamiento voluntario. Sin embargo, en caso de una amenaza grave contra la integridad del territorio nacional, el ejército puede con carácter excepcional recurrir a la movilización general. Las modalidades de esta movilización serán definidas por decreto del Presidente de la República.”

Artículo 42:

“El ejército de Guinea realiza todos los años un llamado a filas a nivel nacional según las necesidades de las fuerzas y los servicios en materia de personal, y conforme a las estimaciones presupuestarias.

Para el reclutamiento de especialistas el Estado Mayor y los servicios están autorizados a llevar a cabo una selección del personal que se pondrá a disposición de la Comisión Nacional de Reclutamiento.”

Artículo 43:

“Todos los reclutas firman un contrato inicial de dos años y son enviados a centros de infantería y de instrucción para recibir formación básica común durante nueve meses, antes de incorporarse a las distintas fuerzas y servicios armados.”

Artículo 44:

“Seis meses antes de la expiración del contrato inicial los reclutas deben presentarse ante la Comisión de Reforma, que debe pronunciarse sobre la admisibilidad de su solicitud de incorporación.

Los candidatos seleccionados se presentan luego ante la Comisión Nacional de Reclutamiento para su inscripción.

Las modalidades de reclutamiento en cuadros de oficiales y de suboficiales se examinarán en estatutos especiales.”

b)

38. Los documentos que se enumeran a continuación se consideran fiables para verificar la edad de los reclutas antes de su admisión al servicio militar:

- Certificado de nacimiento debidamente legalizado;
- Copia autenticada de los diplomas;
- Certificado de residencia;

- Certificado de antecedentes penales de no más de tres meses de antigüedad;
- Cuatro fotos carné.

c)

39. No existe ninguna disposición jurídica que permita reducir la edad mínima de reclutamiento en circunstancias excepcionales.

d)

40. El servicio militar no es obligatorio en la República de Guinea. Sin embargo, hasta mediados de la década de 1980 este servicio era obligatorio para los estudiantes de nivel avanzado (durante dos meses).

12. Garantías mínimas para el reclutamiento voluntario

a)

41. Las salvaguardias existentes para garantizar que el reclutamiento sea auténticamente voluntario, así como el procedimiento que ha de seguirse, se definen en la Ley núm. 001/CNT/2012 relativa al Estatuto General del Personal Militar.

b)

42. Los exámenes médicos a los que los voluntarios deben someterse antes de ser incorporados a las fuerzas armadas de Guinea se ajustan a las normas internacionales, a saber:

- Examen físico (miembros superiores, inferiores, oído y salud mental);
- Examen biológico: orina (albúmina, glucosa), sangre (prueba de Wasserman para la detección de sífilis), hemoglobina, virus sincitial respiratorio (VSR), prueba para la detección de diabetes;
- Examen del VIH/SIDA.

c)

43. Véase la respuesta 11 b).

d)

44. El período mínimo de servicio se establece de acuerdo con las categorías de personal que presta servicios en el ejército. La puesta en libertad anticipada puede producirse en cualquier momento si la persona reclutada no cumple las condiciones exigidas por el Estatuto.

45. Las sanciones mínimas y máximas previstas en caso de desertión se definen en la sección III, titulada Desertión, del Código de Justicia Militar, artículos 121 y 127 en las que se dispone que:

“Se considerará desertor en tiempos de paz a:

- Todo soldado que se ausente sin autorización de su cuerpo o destacamento, de su base o lugar de capacitación, de su cuartel o de un hospital civil o militar donde recibía tratamiento, o que se fugue de un centro penitenciario donde se encontraba recluido. La desertión se establece al término de una ausencia confirmada de siete días.

- Todo soldado que se traslade por su cuenta cuya misión, licencia o permiso hayan finalizado y no se haya presentado ante la gendarmería, un cuerpo o un destacamento de su base o lugar de capacitación o cuartel.

En ese caso la deserción se establece al término de 15 días, calculados a partir del momento en que debería haberse presentado o regresado.

El soldado que haya cumplido menos de 3 meses de servicio se considerará desertor solo después de 30 días de ausencia.

En tiempos de conflicto armado los plazos mencionados se reducirán en dos tercios.

Todo soldado que haya desertado en el extranjero en tiempos de paz será justiciable, según proceda:

- Ante el Consejo de Disciplina;
- Ante el Tribunal Militar. En ese caso, la pena no podrá exceder de seis meses.

Si el desertor es un oficial, podrá ser castigado con una pena de prisión de dos años.”

46. Cabe señalar que la deserción a este nivel no es aplicable a los niños, puesto que la edad mínima de reclutamiento es de 18 años.

47. Hasta la fecha, ningún recluta ha sido objeto de procedimiento judicial en las fuerzas armadas de Guinea.

48. Los principios mencionados se aplican únicamente a los reclutas de 18 años de edad cumplidos.

e)

49. La información sobre las obligaciones que impone el servicio militar figura en la Ley núm. 001/CNT/2012 relativa al Estatuto General del Personal Militar, artículos 16 a 18. El Código de Conducta de las Fuerzas de Defensa y de Seguridad, de 28 de noviembre de 2012, también contiene un capítulo sobre las obligaciones de las Fuerzas de Defensa frente al Estado.

f)

50. La Dirección de Recursos Humanos del Estado Mayor de las Fuerzas Armadas está preparando los incentivos a los que podrán recurrir las fuerzas armadas de Guinea respecto de los voluntarios, que afectarán únicamente a los reclutas mayores de 18 años.

13. Artículo 3, párrafo 5, del Protocolo Facultativo

51. No existen en Guinea institutos de enseñanza secundaria militares gestionados por el Ministerio de Defensa que impartan formación a niños menores de 18 años de edad en la profesión militar. No obstante, todos los años el país selecciona un grupo de niños de 12 y 13 años que han finalizado la enseñanza primaria para que continúen su educación en las escuelas de niños de tropas de países vecinos (Malí, Côte d'Ivoire, Senegal y Níger), hasta la obtención del título de bachiller, y que regresen a Guinea para proseguir su educación superior.

a)

52. La edad mínima de admisión a centros de formación y escuelas militares situadas bajo el control de las fuerzas armadas de Guinea es de 18 años cumplidos.

b)

53. N/A

c)

54. Actualmente las fuerzas armadas no poseen ni gestionan establecimientos educativos de enseñanza general. Sin embargo, los centros de formación y las escuelas militares situadas bajo el control de las fuerzas armadas de Guinea no matriculan a personas menores de 18 años. Estos centros ofrecen programas específicos, que incluyen el derecho internacional humanitario y los derechos humanos.

55. El ACNUDH en Guinea organizó sesiones de formación sobre derechos humanos y operaciones de mantenimiento de la paz dirigidas a 150 oficiales militares del batallón especial de comandos en espera de misiones de mantenimiento de la paz en Kindia en febrero de 2013. En 2014 también organizó el mismo tipo de formación para 211 suboficiales y oficiales del batallón Gangan en espera de una misión de mantenimiento de la paz en Malí. El ACNUDH también organizó cursos de formación sobre derechos humanos para más de 200 agentes y oficiales de la Policía Judicial en Conakry, Kindia, Kankan, Labé y N'Zérékoré entre abril y julio de 2013.

56. Los módulos de formación en materia de derechos humanos preparados por el ACNUDH están en vías de validación, para su posterior integración en los planes de estudio de formación inicial de las fuerzas de defensa y de seguridad (academias de policía, de gendarmería, escuelas y centros de instrucción militar).

d)

57. N/A

e)

58. N/A

14. Reclutamiento de niños por grupos armados no estatales

a)

59. La República de Guinea no ha hecho frente a conflictos que dieran lugar a la formación de grupos armados en su territorio, menos aún en otros territorios.

b)

60. Véase la respuesta 14 a).

c)

61. Véase la respuesta 14 a).

d)

62. Véase la respuesta 14 a).

e)

63. En 2000 y 2001, durante los ataques rebeldes contra Guinea en sus fronteras septentrional y sudoriental, el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) ejerció plenamente su mandato con arreglo al acuerdo entre esta institución y el Gobierno de Guinea. En la actualidad, el CICR lleva a cabo actividades de sensibilización de las

autoridades militares y en las diferentes dependencias de las fuerzas de defensa y de seguridad del país sobre las normas y principios del derecho internacional humanitario, en particular la prohibición del reclutamiento de menores de 18 años de edad. Se imparte enseñanza del derecho internacional humanitario en todas las instituciones de formación inicial de las fuerzas de defensa y de seguridad.

15. Métodos utilizados para identificar a los niños que, debido a su situación económica y social, son especialmente vulnerables a prácticas contrarias al Protocolo Facultativo

64. En el plano legislativo, el Código del Niño, en sus artículos 430 a 439, incluye disposiciones para proteger a los niños refugiados, los niños afectados por los conflictos armados, los niños separados de sus padres, los niños en conflicto con la ley como consecuencia de un conflicto armado, y a todos los demás niños víctimas de atentados contra la integridad física y moral en tiempos de conflicto armado. El Código obliga a las autoridades guineas competentes a prestar asistencia a las organizaciones humanitarias encargadas de la protección y la asistencia a los niños.

65. Sobre el terreno, hay mecanismos para la identificación e integración de los niños vulnerables mediante el sistema de protección del niño en Guinea desde el nivel de prefecturas hasta el nivel central mediante la red de protección de la comunidad, así como mediante su inclusión en los centros de formación profesional y aprendizaje de artes y oficios, en particular de las niñas, en estructuras para el empoderamiento de la mujer (costura, peluquería, mecánica y albañilería, entre otras).

16. Información sobre las medidas adoptadas para prevenir ataques contra bienes civiles protegidos con arreglo al derecho internacional humanitario y otros instrumentos internacionales, incluidos los lugares donde suele haber un gran número de niños

66. Los bienes civiles protegidos por el derecho internacional humanitario y otros instrumentos figuran en todos los programas de formación en derecho internacional humanitario de las fuerzas armadas de Guinea. Se imparte sensibilización y formación al personal militar a este respecto en todos los niveles de enseñanza, de conformidad con el manual del soldado.

67. El Gobierno no ha adoptado medidas concretas para indicar los bienes protegidos mediante señales distintivas. Sin embargo, todos los lugares en que se encuentran niños (como escuelas, iglesias y hospitales) están protegidos por señales de protección civil.

17. Campañas u otras medidas para sensibilizar a la población acerca de las prácticas y disposiciones del Protocolo

a)

68. A pesar de la ausencia de conflictos armados en el territorio nacional, Guinea y sus asociados han elaborado módulos de formación destinados a los niños y los jóvenes sobre el contenido de la Convención sobre los Derechos del Niño, el Código del Niño, la Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño, acuerdos y convenciones en los que Guinea es parte y que se remiten a las disposiciones del Protocolo Facultativo.

69. Desde 2001 se han establecido órganos integrados por niños (el Parlamento de los Niños, el Consejo Consultivo de Niños y Jóvenes, el Club de la Convención sobre los Derechos del Niño, el Gobierno de los Niños) que realizan actividades de promoción y movilización social a fin de crear un entorno de protección para todos los niños de conformidad con los compromisos internacionales de Guinea. Estos órganos han

participado muy activamente en las iniciativas de consolidación de la paz y las campañas de sensibilización acerca de la necesidad de proteger a los niños en el proceso electoral de 2010 y 2013 porque no son votantes ni candidatos.

b)

70. Se están celebrando consultas intersectoriales iniciadas por el Ministerio de Derechos Humanos y Libertades Públicas a fin de incluir en los planes de estudios de las escuelas secundarias y los cursos de educación superior los derechos humanos y la promoción y consolidación de la paz.

c)

71. El Estado y sus asociados técnicos y financieros organizan cursos de aprendizaje continuo sobre derecho internacional humanitario, derechos humanos, derechos del niño y derechos de la mujer en las escuelas de la Gendarmería, la Policía y los centros de capacitación militar.

d)

72. Las organizaciones no gubernamentales (ONG), en asociación con los departamentos sectoriales, llevan a cabo campañas de sensibilización sobre el concepto de la paz y la unidad nacional.

73. Tras la desregulación de los medios de comunicación privados varias emisoras de radio privadas y de la comunidad incluyen en su programación publirreportajes y debates interactivos con el fin de crear conciencia en el público en general sobre las consecuencias de implicar a niños en los disturbios sociopolíticos.

74. El sector privado contribuye financieramente a través de su asociación con las ONG en la prevención y lucha contra las prácticas prohibidas por el Protocolo Facultativo.

75. Las comunidades, conscientes de los peligros que entraña la participación de niños en los conflictos armados, incluyen en sus programas de desarrollo local la promoción y protección de los derechos del niño.

76. A su vez, los niños contribuyen, por conducto del Parlamento de los Niños de Guinea, el Consejo Consultivo de Niños y Jóvenes, la Coordinadora Nacional de Niños y Jóvenes Trabajadores y el Gobierno de los Niños, a reuniones de promoción y movilización social a nivel comunitario y de adopción de decisiones.

77. Los niños intervienen en todas las etapas de la formulación de programas y participan activamente en su aplicación. Este es el caso de los módulos de formación de la ONG Sabou-Guinée sobre el contenido de las disposiciones del Código del Niño, de Search for Common Ground con el proyecto de consolidación de la paz financiado por el UNICEF, y el programa de formación de Save the Children Suecia de las fuerzas armadas sobre la protección de los niños antes, durante y después de los conflictos armados entre 2005 y 2011.

e)

78. Las fuerzas armadas, los jueces, los trabajadores sociales, los maestros y los legisladores son objeto de sensibilización sobre el contenido de los instrumentos jurídicos nacionales e internacionales, en particular el Código del Niño, la Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño y las disposiciones del Protocolo Facultativo.

IV. Prohibición y asuntos conexos (arts. 1, 2 y 4, párrs. 1 y 2)

18. **La legislación de Guinea ya tiene plenamente en cuenta los artículos 1, 2 y 4 del Protocolo en la Ley relativa al Código del Niño en su capítulo VI, titulado Los niños en los conflictos armados, los niños desplazados, refugiados y separados de sus padres. En particular, el artículo 429, párrafo 1 del Código, establece que ningún niño menor de 18 años participe directa o indirectamente en las hostilidades o sea reclutado en las fuerzas armadas o en un grupo armado.**

a)

79. El artículo 429, párrafo 2, de la Ley sobre el Código del Niño establece que “reclutar o alistar a niños menores de 18 años en las fuerzas armadas o en un grupo armado o hacerlos participar en hostilidades se castigará con una pena de prisión de dos a cinco años y una multa de 50.000 a 500.000 francos guineos, o una de esas dos penas”.

80. Cabe señalar que esos tres conceptos no fueron objeto de una definición jurídica ni se incluyeron en la legislación nacional. Sin embargo, es preciso examinar el artículo 429, párrafo 2, que contiene los elementos constitutivos de todos los delitos y todos los actos contemplados en el Protocolo Facultativo.

b)

81. El Código del Niño prevé las penas mínimas y máximas siguientes:

- Una pena de prisión de dos a cinco años y una multa de 50.000 a 500.000 francos guineos;
- O una de esas dos penas.

82. Los funcionarios de servicios públicos y privados incurrirán en responsabilidad penal agravada si se los declara culpables de actos que afectan a la integridad física y moral de los niños.

c)

83. Como no se han encontrado presuntos autores de esta infracción, no se han incoado actuaciones de este tipo ante los tribunales de Guinea.

d)

84. Capítulo II: Obligaciones y responsabilidades en virtud de la Ley relativa al Estatuto General del Personal Militar con arreglo a su artículo 16:

“Los militares deberán obediencia a las órdenes de sus superiores y serán responsables de la ejecución de las misiones que les han sido encomendadas. No obstante, no se les podrá ordenar actos contrarios a las leyes, las costumbres de la guerra y las convenciones internacionales, ni podrán llevarlos a cabo. La responsabilidad propia de los subordinados no exime a los superiores de ninguna de sus responsabilidades. Sin embargo, los subordinados que se nieguen a ejecutar una orden legal de sus superiores por una interpretación errónea podrán ser objeto de las sanciones previstas en este sentido.

Asimismo, el Código de Conducta de las Fuerzas de Defensa promulgado el 28 de noviembre de 2011 dispone en su artículo 11 que “en el ejercicio de las funciones de mando no podrá emitirse ni ejecutarse ninguna orden contraria a la legislación nacional, al derecho internacional humanitario y a los derechos humanos. Ningún

estado de excepción o de emergencia podrá justificar las violaciones de los derechos humanos.”

85. Además, el artículo 28 del Código dispone que “los miembros de las Fuerzas de Defensa, en particular los altos mandos, serán considerados responsables de los actos cometidos en violación de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario en la ejecución de órdenes ilegales”.

e)

Régimen de prescripción respecto de cada uno de esos delitos

86. Reclutar o alistar a niños menores de 18 años en las fuerzas armadas o en un grupo armado o hacerlos participar en hostilidades constituye un delito en virtud del artículo 429, párrafo 2, del Código del Niño de Guinea.

87. En tal sentido, de conformidad con el artículo 4 del Código de Procedimiento Penal de 1998, en materia de delito, la acción pública prescribe después de tres años; se aplica con arreglo a las distinciones que se especifican en el artículo 3 del Código de Procedimiento Penal. En particular, si durante este período de tres años se iniciaron actos de investigación o enjuiciamiento, la acción prescribe a los tres años cumplidos contados a partir del último de estos actos.

88. Cuando la víctima es un menor y el delito fue cometido por un ascendiente legítimo, natural o adoptivo, o por una persona con autoridad sobre esta, el plazo de prescripción se reabre o reanuda en beneficio de la víctima, por la misma duración, a partir del momento en que esta alcanza la mayoría de edad.

f)

89. Cualesquiera otras infracciones tipificadas en la legislación del Estado que se consideren pertinentes para la aplicación del Protocolo Facultativo.

g)

90. El artículo 429, párrafo 3, del Código del Niño, regula estas cuestiones del siguiente modo: Los funcionarios de servicios públicos y privados incurrirán en responsabilidad penal agravada si se los declara culpables de actos que afectan a la integridad física y moral de los niños. Además, los artículos 3 y 54 del Código Penal estipulan que:

“Por tentativa de infracción se entiende iniciar la ejecución de un acto con miras a alcanzar el objetivo indebido que se persigue, incluso si una causa externa impide su realización.

La tentativa siempre es sancionable penalmente, a menos que una disposición específica de la ley determine lo contrario.

Se castigarán como cómplices de un acto calificado como delito o falta:

- A quienes ayuden a una persona en la comisión de un delito o la induzcan a cometer un delito mediante regalos, promesas, abuso de una posición de autoridad o de poder, manipulación, o engaño;
- A quienes hubieran facilitado armas, instrumentos o cualquier otro medio que hubiera servido para cometer dicho delito o falta, a sabiendas de que se utilizarían para ello;

- A quienes, con pleno conocimiento de los hechos, hubieran prestado ayuda o asistencia al autor o los autores del acto, en los hechos que hubieran preparado, facilitado o consumado, sin perjuicio de las penas previstas por leyes especiales;
- A quienes, conociendo la conducta delictiva de los malhechores que cometen actos de bandolerismo o de violencia contra la seguridad del Estado, la paz pública, las personas o los bienes, les proporcionen habitualmente alojamiento o un lugar de refugio o de reunión.”

19. Leyes penales en vigor que abarcan y tipifican las infracciones previstas en el artículo 4, párrafos 1 y 2, del Protocolo Facultativo

91. No existen en Guinea grupos armados distintos de las fuerzas armadas y La Ley relativa al Código del Niño, en su artículo 429, tiene efectivamente en cuenta el aspecto del Protocolo Facultativo que figura en el artículo 4, párrafos 1 y 2, de dicho Protocolo.

a)

92. El capítulo 6, artículo 429, párrafo 2, de la Ley relativa al Código del Niño establece que “reclutar o alistar a niños menores de 18 años en las fuerzas armadas o en un grupo armado o hacerlos participar en hostilidades se castigará con una pena de prisión de dos a cinco años y una multa de 50.000 a 500.000 francos guineos, o una de esas dos penas”.

b)

93. En la República de Guinea no existen disposiciones sobre la justicia de transición. Por otra parte, se ha establecido la Comisión Provisional de Reflexión sobre la Reconciliación Nacional, cuya labor debería dar lugar en los próximos meses al establecimiento de un verdadero mecanismo de justicia de transición.

c)

94. Las penas mínimas y máximas correspondientes a cada una de las infracciones figuran en el artículo 429, párrafo 2, de la Ley sobre el Código del Niño de Guinea.

d)

95. Véase la respuesta que figura en el párrafo 18 del presente informe.

e)

96. En el plano legislativo el Código del Niño prohíbe el reclutamiento, la utilización y la participación de niños en los conflictos armados. Habida cuenta de que estas infracciones se consideran un delito, el Código de Procedimiento Penal de la República de Guinea de 1998, establece un plazo de prescripción de tres años, que se reabre cuando los menores alcanzan la mayoría de edad.

f)

97. La Ley sobre el Código del Niño tiene en cuenta, en su artículo 430, la siguiente forma de delito: “en tiempos de conflicto armado, todo acto que sea perjudicial para la integridad física y moral de un niño será castigado con pena de prisión de dos a cinco años y una multa de 50.000 a 500.000 francos guineos, o con una de esas dos penas”.

g)

98. La legislación de Guinea tiene en cuenta las sanciones aplicables a las tentativas de infracción previstas en el Protocolo Facultativo.

20. Leyes, decretos, códigos militares, manuales y normas aprobados por los órganos legislativos nacionales

a)

99. Se aplican las siguientes leyes:

- La Ley núm. 036/AN/98, de 31 de diciembre de 1998, relativa al Código Penal;
- La Ley núm. 037/AN/98, de 31 de diciembre de 1998, relativa al Código de Procedimiento Penal;
- La Ley núm. L/2008/011/AN relativa al Código del Niño de Guinea;
- La Ley núm. L/2000/012/AN relativa al Estatuto de los Refugiados en la República de Guinea;
- La Ley núm. 001/CNT/2012, relativa al Estatuto General del Personal Militar;
- La Ley núm. 002/CNT/2011 relativa al Código de Justicia Militar;
- El Decreto núm. D289/PRG/SGG/2011 relativo al Código de Conducta de las Fuerzas de Defensa.

b)

100. En Guinea no hay jurisprudencia establecida respecto de la Convención sobre los Derechos del Niño, el Protocolo ni otros instrumentos internacionales.

21. Todo instrumento legislativo en vigor que se considere un obstáculo para la aplicación del Protocolo Facultativo

101. Ningún instrumento legislativo constituye claramente un obstáculo para la aplicación del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados.

102. Sin embargo, en enero de 2014 se puso en marcha un proceso de revisión del Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código de Justicia Militar y el Código del Niño. Esta medida permitirá incorporar en el ordenamiento jurídico interno el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos adicionales, la Convención contra la Tortura, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos adicionales, así como otros instrumentos jurídicos internacionales pertinentes en los que Guinea es parte. Algunas de las disposiciones del Protocolo se tendrán en cuenta en la versión revisada de estos instrumentos legislativos de Guinea.

22. La República de Guinea es parte en los Convenios de Ginebra de 1949 y en sus Protocolos de 1977, en el Convenio sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación, 1999 (núm. 182) de la OIT, y en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

23. Responsabilidad penal de las personas jurídicas, como las empresas privadas de operaciones militares y de seguridad

103. El artículo 429, párrafo 3, del Código del Niño, establece la responsabilidad penal de los funcionarios de servicios públicos y privados, a saber: “los funcionarios de servicios públicos y privados incurrirán en responsabilidad penal agravada si se los declara culpables de actos que afectan a la integridad física y moral de los niños”.

104. En el contexto de la aplicación del Protocolo Facultativo la legislación de Guinea no se pronuncia sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas. Sin embargo, esta preocupación se tendrá en cuenta en la revisión en curso del Código del Niño y el Código Penal, así como en la reforma de las fuerzas de defensa y de seguridad.

105. En Guinea, hay empresas privadas de seguridad que se encargan exclusivamente de la vigilancia de viviendas privadas, ONG e instituciones nacionales e internacionales y empresas y bienes de carácter privado.

24. Disposiciones legislativas por las que se establece la competencia sobre los actos e infracciones mencionados en los artículos 2 y 4 del Protocolo

106. La legislación guineana prohíbe el reclutamiento de niños menores de 18 años en las fuerzas armadas nacionales y en los grupos armados. Los tribunales de Guinea tienen competencia en la materia, sobre la base del principio de territorialidad de las leyes.

25. Disposiciones legislativas nacionales por las que se establece la jurisdicción extraterritorial para juzgar las violaciones del derecho internacional humanitario

107. El Código de Justicia Militar de Guinea, aprobado en 2012, tiene en cuenta esta cuestión. En particular, el artículo 18 del Código establece que:

“Los tribunales militares tienen competencia para investigar y enjuiciar los delitos comunes cometidos por personal militar o incorporado al servicio en los establecimientos militares o de acogida, así como las infracciones militares previstas en el presente Código, de conformidad con las normas de procedimiento aplicables.

El término ‘de acogida’ se refiere al lugar en que se aloja el personal militar que se ha desplazado. Si el desplazamiento se lleva a cabo dentro del territorio nacional el término se aplica solo a las dependencias y el domicilio de la persona que ha acogido al personal militar.

Si el desplazamiento tiene lugar en territorio extranjero, el término se refiere a la infracción cometida en cualquier parte de dicho territorio.”

108. Las disposiciones que figuran en el último párrafo del artículo 18 podrían referirse también a los delitos internacionales cometidos por personal militar en el extranjero (incluido el reclutamiento y la participación de niños en los conflictos armados) según se definen en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional en que Guinea es parte desde 2003.

26. Leyes, políticas y prácticas del Estado parte en relación con la extradición de personas acusadas de haber cometido delitos previstos en el Protocolo Facultativo

109. El Código de Procedimiento Penal de la República de Guinea prevé la extradición en su título XVII, capítulos I, II y III, en particular su artículo 653, en el que se establece lo siguiente:

“En ausencia de tratados, las condiciones, el procedimiento y los efectos de la extradición serán determinados por la presente Ley, que también se aplicará a las cuestiones que no estén expresamente reguladas por dichos tratados.”

110. Además del Código de Procedimiento Penal, en lo que se refiere a la extradición, Guinea es parte en la Convención de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (CEDEAO) relativo a la Extradición, aprobado en Abuja en 1994.

V. Protección, recuperación y reintegración (art. 6, párr. 3)

27. Derechos e interés superior del niño víctima de prácticas prohibidas en virtud del Protocolo Facultativo

111. En el artículo 2, párrafo 2, del Código del Niño se dispone que el interés superior del niño debe ser la consideración primordial en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas, los tribunales o las autoridades administrativas.

112. Este principio se ha aplicado ampliamente en el contexto del proyecto de desmovilización y reinserción socioprofesional de 250 niños voluntarios ejecutado por el Ministerio para la Acción Social con el apoyo del UNICEF y la GIZ en Guéckédou en 2002. Lo mismo cabe decir del proyecto de reinserción socioprofesional de 945 jóvenes reclutas de Kaléya, de los cuales 714 son niñas. Cabe recordar que este proyecto está financiado por el UNICEF por conducto del Fondo de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz.

28. Medidas adoptadas para impartir capacitación a las personas que trabajan con víctimas de delitos prohibidos en virtud del Protocolo Facultativo

113. En el contexto de la ejecución del proyecto Select, en 2010/2011 Child Fund Guinée organizó en la prefectura de Kindia talleres sobre creación de la capacidad para magistrados y agentes de policía sobre la aplicación del Código del Niño.

29. Programas de desmovilización públicos y privados destinados a facilitar la reintegración social de los niños víctimas de reclutamiento

114. Por iniciativa del Ministerio para la Acción Social y el Adelanto de la Mujer y el Niño, se puso en marcha en las prefecturas de Kissidougou y Guéckédou un proyecto de desmovilización y reinserción socioprofesional. Solo participaron en el proyecto 350 niños (es decir, los más pequeños), que recibieron formación profesional en ocho sectores con demanda, a saber: calderería, confección electricidad, albañilería, informática, agricultura, comercio y carpintería. El proyecto fue financiado por el UNICEF y recibió asistencia técnica de la Agencia Alemana de Cooperación Técnica.

115. En cuanto a los jóvenes desmovilizados de Kaléya, estos están pasando por un proceso de reintegración socioprofesional, cuya primera fase fue ejecutada por el Ministerio de la Juventud y el Empleo de los Jóvenes. La ONG Monde des Enfants ha puesto en marcha la segunda fase del proyecto de reintegración.

30. Medidas adoptadas para garantizar la protección de la identidad del niño

116. El Código del Niño, en sus artículos 392 a 395, prevé la protección de las víctimas y los testigos, en particular, el artículo 392, que establece que, salvo disposiciones en contrario, los niños víctimas de los delitos contemplados en la presente sección no estarán sujetos a enjuiciamiento y condena.

31. El capítulo VI del Código del Niño, artículos 431, 432 y 434 a 439, contiene todas las garantías posibles con respecto a la protección de los niños refugiados, desplazados o separados de sus padres, en particular el artículo 435, que estipula lo siguiente:

“Los niños menores de 15 años privados de libertad por motivos vinculados con un conflicto armado gozarán de toda la protección otorgada por el derecho internacional humanitario.

En particular:

- Los padres o las personas que tengan la custodia del niño serán informados de su arresto, detención o internamiento en el plazo más breve posible;
- El niño deberá ser alojado en locales separados de los de adultos a menos que se aloje a las familias en dependencias familiares;
- El niño gozará de condiciones materiales de detención o internamiento apropiadas a su edad;
- El niño recibirá formación, incluida educación religiosa o moral, conforme a los deseos de los padres o de las personas que tengan la guarda de este;
- El niño que sea objeto de un proceso judicial tendrá derecho a la asistencia jurídica gratuita en el plazo más breve posible.”

117. La Ley núm. L/2000//012/AN por la que se aprueba y promulga el Estatuto de los Refugiados en la República de Guinea tiene por objeto proteger a toda persona refugiada en ese país que esté en el ámbito de competencia del ACNUR y que responda a las definiciones del artículo 1 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, de 25 de julio de 1951, y su Protocolo de 1967, y la Convención de la Organización de la Unidad Africana (OUA) que Regula los Aspectos Específicos de los Problemas de los Refugiados en África, de 1969.

32. **Las víctimas pueden interponer recursos ante los tribunales invocando las convenciones internacionales y la legislación de Guinea.**

VI. Asistencia y cooperación internacionales (art. 7, párr. 1)

33. **En 2002 Guinea recibió apoyo del UNICEF para la reinserción socioprofesional de 350 niños que se encontraban entre los jóvenes voluntarios de autodefensa contra las incursiones rebeldes de las que Guinea era objeto. Además, los 1.600 reclutas desmovilizados de Kaléya en 2013 recibieron formación profesional y rehabilitación por conducto del Ministerio de la Juventud y el Empleo de los Jóvenes con financiación del Fondo de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz.**

34. **Guinea es parte en la Convención de la CEDEAO sobre las Armas Pequeñas y las Armas Ligeras, Sus Municiones y Otros Materiales Conexos aprobada el 14 de junio de 2006 en Abuja (Nigeria).**

118. La Convención prohíbe las transferencias de armas por los Estados miembros y prevé la posibilidad de excepciones con fines de legítima defensa y seguridad, el mantenimiento del orden o en respuesta a necesidades relacionadas con operaciones de apoyo a la paz. Prohíbe, sin excepción, toda transferencia de armas a agentes no estatales, si esta transferencia no está autorizada por el Estado importador.

119. Si bien reconoce la importante función de las organizaciones de la sociedad civil en la lucha contra la proliferación de las armas pequeñas y las armas ligeras, en la Convención se institucionalizan las comisiones nacionales como estructuras de coordinación de la lucha contra la proliferación de las armas pequeñas y las armas ligeras en el plano nacional y se establece un grupo de expertos independientes para supervisar y evaluar su aplicación.

120. En Guinea se creó un Comité Nacional de Lucha contra la Proliferación de las Armas Pequeñas y las Armas Ligeras, que ya está funcionando, y se aprobó la Ley núm. 008, de 22 de marzo de 1996, relativa a las Armas, las Municiones, la Pólvora y los

Explosivos, que reglamenta la fabricación, el comercio, la importación, la posesión y la portación de armas en la República de Guinea.

35. N/A

36. N/A

VII. Otras disposiciones legislativas (art. 5)

37. Todas las disposiciones de la legislación nacional, el derecho internacional y el estado de ratificación de los instrumentos internacionales de derecho humanitario

a)

121. Las disposiciones del Protocolo Facultativo están en consonancia con las disposiciones del derecho nacional en la República de Guinea, incluidas la Ley relativa al Código del Niño de Guinea, que en sus artículos 431 a 437 ofrece todas las garantías de protección de los niños refugiados, separados de sus padres, afectados por los conflictos armados, y la Ley núm. L/2000/012/AN relativa al Estatuto de los Refugiados en la República de Guinea. Esta Ley permite recibir a los solicitantes de asilo sin discriminación y otorgar estatuto de refugiado a las personas que reúnen las condiciones necesarias, incluidos los niños no acompañados.

b)

122. Todas las disposiciones del derecho internacional son de carácter vinculante porque han sido ratificadas sin reservas y son compatibles con la aplicación del Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados.

c)

Situación de la ratificación de los principales instrumentos internacionales y regionales de derecho humanitario

123. La República de Guinea se ha adherido a convenios, tratados o cartas regionales e internacionales, entre los que cabe destacar:

- La Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño, ratificada el 27 de mayo de 1999;
- La Convención de la OUA que Regula los Aspectos Específicos de los Problemas de los Refugiados en África, firmada el 10 de septiembre de 1969 en Addis Abeba;
- El acuerdo bilateral de cooperación entre Guinea y Malí sobre la lucha contra la trata de niños, firmado el 16 de junio de 2005;
- El acuerdo multilateral de cooperación entre Guinea y otros ocho Estados de la subregión, a saber: Côte d'Ivoire, Liberia, Burkina Faso, Níger, Malí, Togo, Nigeria y Sierra Leona;
- El Pacto de la Unión Africana de No Agresión y Defensa Común;
- El Convenio sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación, 1999 (núm. 182) de la OIT, ratificado el 10 de diciembre de 2001;

- El Convenio de La Haya relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional de 1993, el 27 de mayo de 1999;
- La Convención de La Haya sobre los Aspectos Civiles del Secuestro Internacional de Niños, adherido el 25 de octubre de 2011;
- El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, aprobado el 18 de julio de 1998;
- Los Convenios de Ginebra, de 12 de agosto de 1949;
- La Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, aprobada en Ginebra el 28 de julio de 1951, y su Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados, celebrado en Nueva York el 31 de enero de 1967.

VIII. Conclusión

124. La República de Guinea es parte en la Convención sobre los Derechos del Niño y su Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados, ratificado el 10 de diciembre de 2001 por medio de la Ley/2001/020/AN, de 10 de diciembre de 2001, que entró en vigor en 2011. Su aplicación tiene lugar en un contexto de renovación mediante el Programa de Reforma de las Fuerzas de Defensa y de Seguridad con el apoyo de las Naciones Unidas y otros asociados, la revisión de las disposiciones de la Ley relativa al Código del Niño, de la Ley núm. L/2000/012/AN, de 10 de agosto de 2000, relativa al Estatuto de los Refugiados en la República de Guinea, el Estatuto General del Personal Militar y el establecimiento de un sistema de justicia militar, que tienen en cuenta las disposiciones del Protocolo Facultativo.

125. Desde 2002, antes de la entrada en vigor del Protocolo Facultativo para la República de Guinea, se adoptaron disposiciones prácticas para su difusión amplia en su forma original en las distintas regiones administrativas del país, así como para su incorporación en la legislación nacional mediante la aprobación del Código del Niño en agosto de 2008.

126. Cabe señalar que se han hecho numerosos esfuerzos en el marco de la promoción de los derechos del niño en relación con las disposiciones del Protocolo Facultativo, en particular su incorporación en la Ley relativa al Código del Niño de Guinea, el establecimiento de la Comisión Nacional para la Integración y el Seguimiento de los Refugiados que cuenta con un Comité Permanente de Elegibilidad, el fortalecimiento de la capacidad de las autoridades administrativas, las fuerzas de defensa y de seguridad, los asociados sobre el terreno para la protección internacional de los refugiados con la asistencia del ACNUR y la protección de los niños antes, durante y después de los conflictos armados, con el apoyo de Save the Children Suecia, la CEDEAO y la ONG Sabou-Guinée.

127. En 2006 y 2014, se prepararon e integraron en los programas de capacitación de las academias de policía, de gendarmería y de las fuerzas armadas, módulos de formación sobre los derechos del niño que tienen en cuenta las disposiciones del Protocolo.

128. En cuanto a las perspectivas, Guinea seguirá difundiendo en forma permanente las disposiciones del Protocolo Facultativo en el plano nacional mediante la organización de reuniones de sensibilización y formación de todos los agentes pertinentes, en particular, la intensificación de los esfuerzos de consolidación de la paz, a fin de garantizar la prevención de los conflictos. Además, algunas de las disposiciones del Protocolo Facultativo y del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional se tendrán en cuenta en la revisión en curso de los principales instrumentos jurídicos nacionales a fin de mejorar la protección de los niños contra su participación en conflictos armados.

Anexo

Código de Justicia Militar

Estatuto General del Personal Militar

Ley relativa al Estatuto de los Refugiados

Ley relativa a las Armas, las Municiones, la Pólvora y los Explosivos
